



Dr. Jaime Molina Palacios
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON CAÑAR
Cañar - Ecuador



Primera Copia De La Escritura De: Constitución De La Compañía de

1 Responsabilidad Limitada Santacruz Taday Construcciones Compañía Limitada
2 En la Ciudad de Cañar, Cabecera de Cantón, en la Provincia del mismo nombre, a los veinte y dos
3 días del mes de Agosto del año dos mil seis, ante mi Doctor Jaime Guillermo Molina Palacios,
4 Notario Público de este Cantón comparecen los señores: AMBROSIO SANTACRUZ TADAY y
5 SEGUNDO MANUEL SANTACRUZ TADAY, de estado civil casado y soltero respectivamente,
6 mayores de edad, domiciliados en la parroquia Ducur, del Cantón y Provincia del Cañar, a quienes
7 de conocerles doy fe.- Bien instruidos del objeto y resultados legales de esta escritura de
8 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SANTACRUZ
9 TADAY CONSTRUCCIONES COMPAÑIA LIMITADA, a la que proceden libre y
10 voluntariamente, tienen a bien presentarme esta minuta para que sea elevada a escritura pública la
11 misma que copiada es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO PUBLICO DEL CANTON.- En el
12 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la
13 Compañía de Responsabilidad Limitada "SANTACRUZ TADAY CONSTRUCCIONES
14 COMPAÑIA LIMITADA" de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.-
15 Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: Ambrosio Santacruz
16 Taday con cédula de identidad número 03135702-6; y Segundo Manuel Santacruz Taday, con
17 cédula de identidad número 030184851-1, de estado civil casado el primero y soltero el segundo
18 compareciente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la parroquia Ducur, perteneciente al
19 Cantón Cañar, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta Compañía; quienes
20 comparecen por sus propios derechos.- SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir
21 la Compañía de Responsabilidad Limitada "SANTACRUZ TADAY CONSTRUCCIONES
22 COMPAÑIA LIMITADA" que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.-
23 TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
24 "SANTACRUZ TADAY CONSTRUCCIONES CIA LTDA".- CAPITULO PRIMERO.-
25 NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.-
26 La Compañía llevará el nombre de "SANTACRUZ TADAY CONSTRUCCIONES COMPAÑIA
27 LIMITADA", debiendo en consecuencia, identificarse con este nombre en todas sus operaciones,
28

actividades, actos y contratos; y, asuntos judiciales y extrajudiciales.- ARTICULO DOS.- El

1 domicilio principal de la Compañía es la Parroquia Ducur, perteneciente al Cantón Cañar,
2 Provincia del mismo nombre. República del Ecuador; y, por resolución de la Junta General de
3 Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del
4 país o del exterior, conforme a la Ley.- ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social
5 principal: La explotación, comercialización y procesamiento de material pétreo y áridos,
6 distribución y comercialización de herramientas, materiales de construcción, artículos para
7 terminados de viviendas y edificios; la realización de estudios, diseños, planificación, construcción
8 y fiscalización de obras civiles, urbanizaciones, edificios, viviendas, caminos, carreteras, canales
9 de riego, obras de impacto ambiental, forestación y reforestación; instalaciones industriales,
10 eléctricas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas; urbanismo, obras de alcantarillado sanitario y pluvial;
11 en general obras de ingeniería: sanitaria, eléctrica, vial, hidráulica, agrícola: obras de riego y
12 drenaje, importación de maquinaria, herramientas e implementos de la construcción al por mayor y
13 menor, exportación, agencias y representaciones relacionadas con el objeto social; la compraventa
14 de bienes muebles e inmuebles; la compra de acciones y la participación como socia o accionista
15 en otras compañías; y, en general toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos
16 por la Ley y relacionados con el objeto social principal.- ARTICULO CUARTO.- El plazo de
17 duración de la Compañía es el de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción del
18 contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Cañar; sin embargo, la junta general de
19 socios convocada expresamente, podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo si así
20 lo resolviere la Junta General de Socios en forma prevista en la Ley de Compañías y en este
21 Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y
22 DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El Capital Social de la Compañía es de
23 CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, divididas en
24 cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que serán representadas por el certificado de
25 aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que será
26 firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- ARTICULO SEIS.- La
27 Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el



Dr. Jaime Molina Palacios
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON CAÑAR
Cañar - Ecuador



consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en ~~tal caso~~, los

1 socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones
2 sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTICULO SIETE.- El
3 aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la
4 siguiente manera: En numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de
5 reservas y /o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado
6 conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.-
7
8 ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y,
9 en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la
10 devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.-
11 ARTICULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le
12 corresponda.- Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de
13 talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el
14 capital pagado, número y valor del certificado, nombre del propietario, domicilio de la Compañía,
15 fecha de la escritura pública de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la
16 inscripción en el registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser
17 negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los
18 certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia
19 de su recepción se suscribirán los talonarios.- ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un
20 certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente general a su costa la
21 emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número,
22 llevará la leyenda duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la
23 compañía.- ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto
24 entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se
25 celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley; Los socios tiene n
26 derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en
27 contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el
28 certificado original y se extenderá uno nuevo.- ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los

socios en esta Compañía son transmisibles por herencia conforme a Ley.- ARTICULO TRECE.-

1 La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por
2 ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y
3 realizadas, para tal objeto.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES

4 ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los
5 socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir, las funciones, actividades y deberes
6 que le asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c)
7 Cumplir con las aportaciones suplementarias en la proporción a las participaciones que tuvieren en
8 la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que
9 señale este Estatuto.- ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes

10 derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios,
11 personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder,
12 se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notarial.

13 Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido
14 para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a
15 prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del servo social, de producirse la
16 liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- ARTICULO DIECISEIS.-

17 La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente
18 al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de la Ley.-

19 CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO

20 DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los
21 siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente, el Gerente General; y, el Gerente

22 Técnico.- Sección uno.- De la Junta General de Socios.- ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta

23 General de Socios es el órgano Supremo de la Compañía, y está integrada por los socios legalmente
24 convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- ARTICULO DIECINUEVE.-

25 Las sesiones de la junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el
26 domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta
27 General en modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta pueda constituirse en cualquier



Dr. Jaime Molina Palacios
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON CAÑAR
Cañar - Ecuador



tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que

1 este presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
2 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente
3 convocada y validamente constituida. - ARTICULO VEINTE. - Las Juntas Ordinarias se reunirán
4 por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
5 económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas en las
6 sesiones ordinarias como extraordinarias se tratará, únicamente los asuntos puntualizados en la
7 convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. - ARTICULO VEINTIUNO. - Las
8 juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía,
9 por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación
10 al señalado por cada sesión de la junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora, el
11 orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. - ARTICULO VEINTIDOS. - El
12 quórum para las sesiones de la junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la
13 mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de
14 socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. - La sesión no podrá continuar válidamente
15 sin el quórum establecido. - ARTICULO VEINTITRES. - Las resoluciones se tomarán por mayoría
16 absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión con las excepciones que señale este
17 mismo Estatuto y la Ley de Compañías, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
18 mayoría. - ARTICULO VEINTICUATRO. - Las resoluciones de la junta general de socios tomadas
19 con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto obligarán a todos los socios, hayan o no
20 concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas
21 resoluciones. - ARTICULO VEINTICINCO. - Las sesiones de junta general de socios serán
22 presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada de entre los
23 socios. Actuará de Secretario el Gerente general o el socio que, en su falta, la junta elija en cada
24 caso. - ARTICULO VEINTISEIS. - Las actas de juntas generales de socios se llevarán a máquina, en
25 castellano, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los
26 espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario, sea el momento mismo de
27 la sesión o dentro de los quince días posteriores a ella. De cada sesión de juntas se formará un
28

expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha

1 sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.-
2
3 En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el
4 Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE.- Son
5 atribuciones de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento de capital o disminución de
6 capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del
7 plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto;
8 b) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Gerente Técnico, señalándoles sus
9 remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas,
10 balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de
11 reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos
12 y extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la
13 Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del presidente o del gerente
14 General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el
15 carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y
16 sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravámen de los bienes
17 inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) aprobar el presupuesto de
18 la compañía; l) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y
19 oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los
20 empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Designar a los empleados de la
21 compañía n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente general puede actuar
22 solo, la cuantía desde y hasta que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantías de los
23 actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo
24 dispuesto en el Art. Doce de la Ley de Compañías. fl) Las demás determinadas en la Ley de
25 Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del
26 contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se
27 requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre
28 cualquier otra disposición - ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de



Dr. Jaime Molina Palacios
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON CAÑAR
Cañar - Ecuador



socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- Sección Dos.- Del

1 Presidente.- ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la junta general de
2 socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.-
3 ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la
4 marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e
5 informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de
6 junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la
7 compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) reemplazar al Gerente General por
8 falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias,
9 mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya
10 inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el
11 nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su
12 nombramiento en el registro mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el
13 Estatuto y Reglamento de la compañía y junta general de socios.- Sección Tres.- Del Gerente
14 General.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la junta
15 general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede
16 ser socio o no.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General
17 de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b)
18 Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir
19 la gestión administrativa - financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en
20 marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) realizar pagos por conceptos de pagos
21 administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de
22 firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta
23 General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. Doce de la Ley de Compañías; g)
24 Suscribir el nombramiento de Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h)
25 Inscribir con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y
26 expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus
27 atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance, y la cuenta de
28

pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los

sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios.- Sección Cuatro.- Del Gerente Técnico.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- El gerente Técnico será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser socio o no.- Son deberes y atribuciones del gerente Técnico: a) Administrar las obras civiles que ejecute la empresa, incluyendo el control de mano de obra, materiales, equipos y maquinarias; b) Efectuar el planillaje de las obras de ejecución; y, c) las demás que determinen el Estatuto, Reglamentos, la junta general de socios y el Gerente General.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.- CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta Ley, así como por el reglamento de disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en este Estatuto.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- UNO: El capital con el que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: El socio AMBROSIO SANTACRUZ TADAY, suscribe doscientas participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de doscientos dólares americanos; y paga en efectivo la suma de cien dólares americanos el socio SEGUNDO MANUEL SANTACRUZ TADAY, suscribe doscientas participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de doscientos dólares, y paga en efectivo la suma de cien dólares. El Saldo del capital suscrito y no pagado será pagado en dinero efectivo a la compañía por cada socio



Dr. Jaime Molina Palacios
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON CAÑAR
Cañar - Ecuador



en la suma que le corresponde dentro de doce meses contados desde la inscripción de la escritura

1 constitutiva en el registro Mercantil del Cantón Cañar. El pago en numerario de todos los socios
2 consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de Capital de la Compañía abierta
3 en el Banco del Austro Agencia Cañar la misma que se agrega a esta escritura. - DOS.- Los socios
4 fundadores de la compañía nombran por unanimidad al señor AMBROSIO SANTACRUZ
5 TADAY, Gerente General de la Compañía "SANTACRUZ TADAY CONSTRUCCIONES
6 COMPAÑIA LIMITADA" y autorizan al gerente para que realice los trámites y gestiones
7 necesarias para la aprobación de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los
8 trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Usted señor Notario se servirá
9 agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la
10 compañía antes nombrada.- Atentamente.- Doctor.- Firma ilegible.- Doctor.- Marcelo Serpa O.-
11 Abogado.- matrícula Número mil cincuenta y seis del Colegio de Abogados de Loja.- Hasta aquí la
12 presente minuta la que los señores comparecientes: AMBROSIO SANTACRUZ TADAY y
13 SEGUNDO MANUEL SANTACRUZ TADAY: Aprueban, aceptan y se ratifican en todo su
14 contenido, la misma que la dejan elevada a escritura pública y agregada al protocolo de
15 documentos habilitantes de este Registro de Mayor Cuantía, del año en curso dos mil seis, para que
16 surtan los efectos legales de Ley.- El Certificado de Depósito Cuenta de Integración de Capital
17 dice así: Certificado de Depósito. Cuenta Integración de Capital.- Certificamos que hemos recibido
18 la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES, 00/100, (\$200,00) que corresponde a la aportación
19 recibida en depósito para la Cuenta Integración de Capital de la Compañía de formación que se
20 denominará: SANTACRUZ TADAY CONSTRUCCIONES CIA.LTDA.- Dicho aporte
21 corresponde a las siguientes personas: SANTACRUZ TADAY AMBROSIO \$ 100,00.-
22 SANTACRUZ TADAY SEGUNDO MANUEL \$ 100,00.- Este depósito de no ser retirado sino
23 después de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión del presente Certificado, devengará el
24 1% de interés anual, el cual lo se lo pagará el día del desembolso, conjuntamente con el capital
25 respectivo.- El valor correspondiente a este Certificado, mas los intereses, si es del caso serán
26 puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se
27 reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de la Compañías, en el sentido de que
28

se encuentra legalmente constituida o domiciliada previa la entrega al Banco, del nombramiento de

administrador o apoderado debidamente inscrito.- Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía, o si desistieren de ese propósito las personas que constan en este Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.- Azoguez, 22 de agosto del 2006.- Banco del Austro S.A. Firma Ilegible.-

Firma Autorizada.- No. 59689.- **El Cuadro de Integración de Capital de la Compañía**

Santacruz Taday Construcciones Compañía Limitada dice así: Cuadro de Integración

de Capital de la Compañía " Santacruz Taday Construcciones Compañía Limitada.- Socio

Ambrosio Santacruz Taday.- Capital Suscrito 200.- Capital Pagado 100 USD.- Saldo a pagar en

doce meses 100 USD.- Valor de cada participación 1,00.- Total.- 200.- Socio.- Segundo Manuel

Santacruz Taday.- Capital Suscrito 200.- Capital Pagado 100 USD.- Saldo a pagar en doce meses

100 USD.- Valor de cada participación 1,00.- Total.- 200.- Totales.- 400.- 200.- 200.- 400.- Firma

Ilegible.- Ambrosio Santacruz Taday.- Gerente General.- Manuel Santacruz.- Segundo Manuel

Santacruz Taday.- Presidente.- Banco del Austro S.A. Agencia Cañar Firma Ilegible Firma

Autorizada.- Así constan los documentos habilitantes, los mismos que se archivan al protocolo

para que surtan los efectos legales de Ley; y, además se adjuntan en fotocopia legalmente

autenticadas.- La Cuantía de esta escritura se fija en la cantidad de: CUATROCIENTOS

DOLARES AMERICANOS.- Presentes los señores: AMBROSIO SANTACRUZ TADAY y

SEGUNDO MANUEL SANTACRUZ TADAY; aceptan esta escritura, por ser a sus favores y en

la parte que a cada uno les corresponde.- Los señores contratantes me presentan sus Cédulas de

Ley; y, los correspondientes Certificados de Sufragio Electoral, obtenidos en las últimas Elecciones

Populares.- Leída toda esta escritura a los señores otorgantes por mí el Notario, los que se ratifican

en todo su contenido y firman los señores comparecientes en unidad de acto y conmigo el Notario

de todo lo que doy fe.-

03-0135702-6

03-0184851-1



CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de DOSCIENTOS DÓLARES. 00/100, (\$ 200.00) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la Cuenta Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

SANTACRUZ TADAY CONSTRUCCIONES CIA.LTDA

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

SANTACRUZ TADAY AMBROSIO	\$ 100.00
SANTACRUZ TADAY SEGUNDO MANUEL	\$ 100.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 1% de interés anual, el cual lo se lo pagará el día del desembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses, si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías, en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada previa la entrega al Banco, del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía, o si desistieren de ese propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Azogues, 22 de agosto del 2006

BANCO DEL AUSTR0



DOY FE: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE EN 1
FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL QUE FUE PUESTO A MI VISTA.
CAÑAR 22 DE Agosto DEL 20 06



Dr. Jaime Molina Palacios
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON CAÑAR

Nº 59689

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA "SANTACRUZ TADAY CONSTRUCCIONES CIA LTDA."

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO A PAGAR EN DOCE MESES	VALOR DE CADA PARTICIPACION	TOTAL
AMBROSIO SANTACRUZ TADAY	200	100 USD	100 USD	1, 00	200
SEGUNDO MANUEL SANTACRUZ TADAY	200	100 USD	100 USD	1, 00	200
TOTALES	400	200	200		400


AMBROSIO SANTACRUZ TADAY
GERENTE GENERAL


SEGUNDO MANUEL SANTACRUZ TADAY
PRESIDENTE

cfcfcl


BANCO DE CAÑAR
FIRMA AUTORIZADA

DOY FE: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE EN
 FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL QUE FUE PUESTO A MI VISTA.
 CAÑAR, 22 DE Año DEL 2006



Dr. Jaime Molina Palacios
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON CAÑAR



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA

SANTACRUZ TADAY AMBROSIO

CANTON CAÑAR / SUSCAL

21 OCTUBRE 1984

00025 00000137542

CAÑAR / SUSCAL

SUSCAL

[Signature]

FORMA DE LA CECULA

EQUATORIANA***** V434414844

CASADO MARIA ASUNCION YLPA SAETEROS

PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO

MANUEL SANTACRUZ

POLLINARIA TADAY

AZOGUES 13/07/2006

13/07/2018

FORMA No REN 0137542

CRI

[Signature]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Octubre del 2006

030135702 6 0007-286 1006837

SANTACRUZ TADAY AMBROSIO

CAÑAR SUSCAL

SUSCAL

"SANCION" Multas 8 Cont.Rep 8 Tot 16

TRIBUNAL PROVINCIAL DE CAÑAR

0000028 09/09/2006 12:41:42

DOY FE: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE EN
FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL QUE FUE PUESTO A MI VISTA.

CAÑAR del DE *[Signature]* DEL 20 DE 06



[Signature]
Dr. Jaime Molina Palacios
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON CAÑAR



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
 CANTON CAÑAR
CITADANIA
 030184851
SANTACRUZ TADAY SEGUNDO MANUEL
 CANAR / SUSCAL / SUSCAL
 15/08/2006
 CANAR / SUSCAL
 SUSCAL

ECUATORIANA***** E113311142
SOCTERO
PRIMARIA EMPLEADO
SEGUNDO MANUEL SANTACRUZ
APOLINARIA TADAY
AZOGUES 12/06/2006
 12/06/2018
REN 0136175
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 17 de Octubre del 2006
 030184851 0001-284 **1004805**
SANTACRUZ TADAY SEGUNDO MANUEL
 CANAR CANAR
 "SANCION" Multas= 12 Cost.Rep= 8 Tot.= 20
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE CAÑAR
 00000049 12/06/2006 14:14:45

DOY FE: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE EN 1
 FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL QUE FUE PUESTO A MI VISTA.
 CAÑAR 22 DE Agto. DEL 2006



Dr. Jaime Molina Palacios
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON CAÑAR



Dr. Jaime Molina Palacios
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON CAÑAR
Cañar - Ecuador



El Notario.- Doctor Jaime Guillermo Molina Palacios.- Se otorgó ante mi en fe de ello sello y firmo esta Primera copia en el mismo día de su celebración.- Cañar a 22 de Agosto de 2006.-

EL NOTARIO
[Signature]
Dr. Jaime Molina Palacios
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON CAÑAR



Doy fe: Que la presente escritura publica de Constitución de la Compañía SANTACRUZ TADAY CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. Otorgada ante el suscrito Notario Segundo del Cantón Cañar ha sido aprobada por la Superintendencia de compañías de la ciudad de Cuenca con resolución numero 06.C. DIC.481 de fecha 4 de septiembre del presente año 2006, en fe de ello firmo y sello el día de hoy 6 de septiembre del año 2006.

EL NOTARIO
[Signature]
Dr. Jaime Molina Palacios
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON CAÑAR



Queda inscrito en los
Registros de Hereditad
bajo el número 44
Cañar, 12 de Septiembre de 2006

[Signature]
Dr. Jaime Molina Rumbautambo
DIRECTOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON CAÑAR